



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete, (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 0800140530072019-00782-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** por intermedio de apoderado judicial contra **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ**.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ**, adeuda a suma de \$25.029.399 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8746932-5204, más los intereses moratorios desde el vencimiento el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se pague de la obligación.
- Así mismo, el demandado **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ** adeuda la suma de \$15.922.632 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8746932, más los intereses moratorios desde el vencimiento el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se pague de la obligación.
- La obligación contenida en los referidos títulos valores (pagares), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

-. Que se condene al demandado, **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ**, a pagar suma de \$25.029.399 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8746932-5204, más los intereses moratorios establecidos por la Superfinanciera Financiera desde el vencimiento el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se pague totalmente la obligación.

Así mismo, que se condene al demandado, **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ**, a pagar suma de \$15.922.632 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8746932, más los intereses moratorios desde el vencimiento el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se pague de la obligación

-. Mas costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de diciembre 4 de 2019 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de de \$25.029.399 por concepto de obligación contenida en pagaré No.8746932-5204; más intereses moratorios



Rad. No. 0800140530072019-00782-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

establecidos por la Superintendencia Financiera desde noviembre 12 de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más agencias en derecho y costas del proceso.

De la misma manera se dispuso en el auto, librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ, por la suma de \$15.922.632 por concepto de obligación contenida en pagaré No.8746932; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde noviembre 12 de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que una vez iniciada las diligencias de notificaciones al WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ, no se logró notificarlo del mandamiento de pago en las distintas direcciones físicas dispuestas para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Que luego de vencido el término de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021, se designó como curador ad litem del demandado, a la profesional del derecho Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ.

Que la curadora aceptó el nombramiento el día 13 de agosto de 2021 y dispuso contestación de la demanda el día 24 de agosto de 2021.

Que el término del traslado se encuentra debidamente vencido y no se propuso excepción alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



Rad. No. 0800140530072019-00782-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ
PROVIDENCIA : AUTO 27/09/2021 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$2.047.601)
- 6.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3dd707f6e9f8250cde0dbc532002fcea685cf6d2c3a8ff696e7f7f453c5520

Documento generado en 27/09/2021 06:02:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>